

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, **08 de marzo de 2.021**. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida el día cinco (05) de marzo de los corrientes, después de las 05:00 pm, fuera de la hora hábil, por lo tanto se da por recibido el ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2.021) al correo electrónico del Despacho y proveniente del correo personal: nohoravalencia6@gmail.com promovida por el ciudadano **LUIS ALBERTO AYALA CORTES** como agente oficioso de su hija **ERIKA AYALA VALENCIA** en contra de **E.P.S. SANITAS, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA FOSYGA** quien solicita se le amparen sus derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida, la vida en condiciones Dignas en la persona discapacitada. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,

Sonia V6
Sonia Vásquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **LUIS ALBERTO AYALA CORTES** como agente oficioso de su hija **ERIKA AYALA VALENCIA**
Accionada: **E.P.S. SANITAS, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA**
Radicación: **2021-00066-00**
Fecha de Auto: **08 de marzo de 2.021**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca:

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por el **LUIS ALBERTO AYALA CORTES** como agente oficioso de su hija **ERIKA AYALA VALENCIA** en contra de **E.P.S. SANITAS, FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA**, a efecto que se amparen los derechos fundamentales a **LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA**,

LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS EN LA PERSONA DISCAPACITADA, consagrados en el artículo 23 Y 29 de La Constitución Política de Colombia.

2. NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos a los Accionados **E.P.S. SANITAS** y al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA,** a los correos electrónicos de las mismas, atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

3. Como quiera que del escrito constitucional se deriva la existencia de otras Entidades o personas que eventualmente podrían verse afectadas en sus derechos fundamentales con la decisión en primera instancia que se adopte; este Despacho de manera oficiosa **ORDENA VINCULAR** al presente trámite de Tutela a:

- a. **OTTO BOCK HEALTH CARE ANDINA SAS.**
- b. **AYUDA CLÍNICA**
- c. **Hospital Infantil Universitario de San Jose Neuroaxonal SAS IPS**
- d. **E.S.E Hospital Divino Salvador de Sopó**
- e. **SUPERINTENDENCIA DE SALUD – SUPERSALUD**
- f. **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**

Las citadas se vinculan para que igualmente en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, se pronuncien en relación con los hechos, pretensiones de esta Acción, así como con lo de su mención en el escrito de Tutela que nos ocupa, remitiendo sus contestaciones al correo electrónico Institucional de este Despacho.

4. TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

5. HÁGASE el enteramiento a los Accionados y vinculados al correo electrónico correspondiente, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

6. SE ORDENA a la accionada **E.P.S. SANITAS** realizar el enteramiento de la presente acción a las vinculadas OTTO BOCK HEALTH CARE ANDINA SAS., AYUDA CLÍNICA y del Hospital Infantil Universitario de San Jose Neuroaxonal SAS IPS y remitir al presente trámite prueba de dicho enteramiento.

7. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

8. COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

920d77aa0b5e56a9a697e128e7052723a2d96bfbeb9a2b0bd2a21a138da71f18

Documento generado en 09/03/2021 09:37:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>